DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 25 de mayo de 1994

por la que se modifica el apartado 9 del artículo 5 de la Directiva 92/46/CEE del Consejo en lo referente al punto de congelación

(94/330/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 92/46/CEE del Consejo, de 16 de junio de 1992, por la que se establecen las normas sanitarias aplicables a la producción y comercialización de leche cruda, leche tratada térmicamente y productos lácteos [1], y, en particular, el párrafo segundo del apartado 9 del artículo 5,

Considerando que, de conformidad con el párrafo segundo del apartado 9 del artículo 5 de la Directiva 92/46/CEE, un Estado miembro ha solicitado que se revisen los requisitos establecidos en el párrafo primero del apartado 9 del artículo 5, especialmente el que se refiere al punto de congelación de la leche de vaca tratada térmicamente y destinada al consumo;

Considerando que, de acuerdo con los estudios estadísticos, el punto de congelación de la leche de vaca medido inmediatamente después del ordeño puede variar de un Estado miembro a otro en función de la época del año, de la alimentación de las vacas lecheras, de su raza, del período de reproducción y lactación y del entorno geográfico y climático;

Considerando que es conveniente permitir que se comercialice leche de vaca tratada térmicamente cuyo punto de congelación sobrepase en determinadas circunstancias el fijado en el párrafo primero del apartado 9 del artículo 5 de la Directiva 92/46/CEE del Consejo; que, para que existan todas las garantías necesarias, esta posibilidad debe ser limitada a aquellos casos en que los controles previstos en el Anexo C, capítulo I, parte A, apartado 3 b), no demuestren la presencia de agua procedente del exterior;

Considerando que todavía se están realizando estudios estadísticos y científicos sobre los demás requisitos del párrafo primero del apartado 9 del artículo 5 de la Directiva 92/46/CEE;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el párrafo primero del apartado 9 del artículo 5 de la Directiva 92/46/CEE se añade la siguiente frase:

« No obstante, podrá aceptarse un punto de congelación superior a − 0,52 °C siempre y cuando los controles previstos en el Anexo C, capítulo I, parte A, apartado 3 b), demuestren que la leche no contiene agua procedente del exterior. »

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 25 de mayo de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

[1] DO nº L 268 de 14. 9. 1992, p. 1.